

ARTÍCULO 62 (Párrafo 2)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 62 (párrafo 2)	
Nota introductoria	1
I. Reseña general.	2-25
A. Recomendaciones	6-16
B. Estudios e informes	17-24
C. Procedimientos para la tramitación de las comunicaciones relativas a derechos humanos.	25
II. Reseña analítica de la práctica	26-32
**A. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones a los Estados no miembros	
**B. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria	
**C. Facultad del Consejo Económico y Social para realizar averiguaciones o investigaciones en asuntos relacionados con los derechos humanos	
**D. Facultad del Consejo Económico y Social para evaluar alegaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto	
**E. Cuestiones relacionadas con el procedimiento para considerar las comunicaciones relativas a los derechos humanos	
**F. Cuestiones relacionadas con el procedimiento para considerar las alegaciones relativas a transgresiones de los derechos sindicales	
G. Derechos humanos y jurisdicción interna	26-32
1. Los derechos humanos en el Afganistán	27
2. Los derechos humanos en Kampuchea	28-32
**H. Cuestión de las recomendaciones a los Estados no miembros	

Artículo 62

TEXTO DEL ARTÍCULO 62 (Párrafo 2)

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

NOTA INTRODUCTORIA

1. La estructura del presente estudio es análoga a los estudios del Artículo 62 (párrafo 2) del *Repertorio* y sus *Suplementos Nos. 1 a 6*. No hubo novedades que hicieran necesario su examen en relación con los títulos A, B, C, D, E, F y H de la reseña analítica de la práctica.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período a que se refiere el presente *Suplemento*, el Consejo Económico y Social¹ en ocasiones reafirmó su función en la formulación de políticas y la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. En un caso², recordando que la responsabilidad del cumplimiento de las funciones de las Naciones Unidas en la esfera de la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión, había sido encomendada a la Asamblea General y, bajo su autoridad, al Consejo Económico y Social, el Consejo invitó a los Estados a celebrar el vigésimo aniversario de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manteniendo y reforzando las medidas destinadas a aplicar las disposiciones de los Pactos³. Hizo un enérgico llamamiento a todos los Estados que aún no se habían adherido a dichos instrumentos a que lo hicieran, a fin de que los Pactos adquirieran auténtica universalidad, y a que examinaran la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto⁴. El Consejo también invitó al Secretario General a que siguiera alentando sistemáticamente a los Estados a ser partes en los Pactos y a que, por conducto del programa de servicios consultivos en la esfera de los derechos humanos, prestara asistencia técnica a los Estados que no eran partes en los Pactos a fin

de ayudarlos a ratificarlos o adherirse a ellos⁵. Asimismo alentó a todos los gobiernos a que publicaran los textos de los Pactos en el mayor número de idiomas posible y los distribuyeran y dieran a conocer en la mayor medida posible en los territorios de sus países⁶.

3. En otro caso⁷, teniendo presentes sus importantes responsabilidades en relación con la coordinación de las actividades encaminadas a promover los derechos humanos, el Consejo reafirmó el valor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como partes importantes de las actividades internacionales encaminadas a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales⁸. Asimismo instó a todos los Estados a que respetaran, aplicaran, promovieran y protegieran los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos⁹. Puso de relieve la importancia de evitar el menoscabo de los derechos humanos por derogación y la necesidad de observar estrictamente la condición y los procedimientos convenidos para la derogación en virtud del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo en cuenta la necesidad de que los Estados partes suministraran la información más completa posible durante los estados de emergencia, de manera que pudieran evaluarse la justificación e idoneidad de las medidas adoptadas en esas circunstancias¹⁰. Recomendó que los Estados partes examinaran constantemente si cualesquiera de las reservas formuladas respecto de las

¹ El Consejo.

² CES, resolución 1986/5, de 21 de mayo de 1986.

³ *Ibid.*, párr. 1.

⁴ *Ibid.*, párr. 2.

⁵ *Ibid.*, párr. 3.

⁶ *Ibid.*, párr. 4.

⁷ CES, resolución 1987/4, de 26 de mayo de 1987.

⁸ CES, resolución 1987/4, párr. 1.

⁹ *Ibid.*, párr. 3.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 5.

disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos debían mantenerse¹¹. El Consejo pidió al Secretario General que considerara la posibilidad de prestar asistencia a los Estados partes en los Pactos para la preparación de sus informes, incluida la concesión de las becas que se solicitaran a los funcionarios de los gobiernos que participaran en la preparación de dichos informes, la organización de cursos de capacitación regionales y subregionales y el estudio de otras posibilidades disponibles en el programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos¹². Además, pidió al Secretario General que se asegurara de que se proporcionaran los períodos de sesiones y las actas resumidas necesarios al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los cuales se habían confiado tareas importantes y concretas con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹³.

4. En otra ocasión¹⁴, el Consejo recordó sus importantes responsabilidades en la coordinación de las actividades encaminadas a promover los derechos humanos y subrayó la importancia del cumplimiento estricto que habían de dar los Estados partes en los Pactos a sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando procediera, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵. El Consejo invitó al Secretario General y a los Estados Miembros a que aplicaran las medidas dispuestas en el anexo a la resolución 41/150 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, a fin de asegurar el éxito de las actividades que se habían de realizar con motivo de la celebración, en 1988, del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶.

5. En su resolución sobre la revitalización del Consejo Económico y Social¹⁷, el Consejo recordó una vez más que era el órgano principal de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en virtud de la Carta, y afirmó que debía hacer una importante contribución a la solución de las principales cuestiones y problemas que se planteaban a la comunidad internacional, en particular, al desarrollo económico y social de los países en desarrollo¹⁸. Decidió adoptar medidas encaminadas a revitalizar el Consejo, mejorando su funcionamiento y permitiéndole ejercer eficazmente sus funciones y atribuciones expuestos en los Capítulos IX y X de la Carta¹⁹. Con tal fin, el

Consejo decidió que recomendaría a la Asamblea General las prioridades y orientaciones básicas globales respecto de las actividades operacionales para el desarrollo realizadas por el sistema de las Naciones Unidas²⁰.

A. Recomendaciones

6. Durante el período que se examina, el Consejo formuló numerosas recomendaciones sobre diversos temas en materia de derechos humanos²¹. Entre dichos temas figuraban asuntos relativos a las medidas de lucha contra el racismo y la discriminación racial, la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, las actividades para el adelanto de la mujer, los derechos del niño, los derechos de los impedidos, los derechos de las poblaciones indígenas, el derecho de los pueblos a la libre determinación, las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de convicciones, el derecho a la alimentación, el derecho a una vivienda adecuada, la pobreza extrema, el bienestar de los trabajadores migratorios y sus familias, la administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las ejecuciones sumarias o arbitrarias y la pena capital.

7. El Consejo dirigió recomendaciones al Secretario General, pero también a la Asamblea General, a todos los Estados o todos los gobiernos, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a las comisiones regionales, a los organismos especializados y las organizaciones internacionales, al Centro de Derechos Humanos, a las organizaciones no gubernamentales y a sus órganos subsidiarios, como la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Población, la Comisión de Empresas Transnacionales, la Comisión de Asentamientos Humanos, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales de período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

8. En algunas de las recomendaciones a la Asamblea General se centró la atención en temas relativos a la familia²², la situación de los trabajadores migratorios africanos²³, las mujeres sudafricanas, namibianas y refugiadas²⁴, el uso de mercenarios como medio de violar los

¹¹ *Ibid.*, párr. 6.

¹² *Ibid.*, párr. 11.

¹³ *Ibid.*, párr. 14.

¹⁴ CES, resolución 1988/5, de 24 de mayo de 1988.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 3.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 7.

¹⁷ CES, resolución 1988/77, de 29 de julio de 1988.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 1.

¹⁹ CES, resolución 1988/77, párr. 2.

²⁰ CES, resolución 1988/77, párr. 2 d.

²¹ Véase también el presente *Suplemento*, en relación con el Artículo 55.

²² CES, resolución 1985/29, de 29 de mayo de 1985.

²³ CES, resolución 1985/64, de 26 de julio de 1985.

²⁴ CES, resolución 1986/25, de 22 de mayo de 1986.

derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación²⁵, el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural²⁶, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁷, la observancia del décimo aniversario del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer²⁸, la realización del derecho a una vivienda adecuada²⁹, los esfuerzos para promover la erradicación del analfabetismo³⁰, la propuesta de proclamar un año internacional de las poblaciones indígenas del mundo³¹ y la acción preventiva y la lucha contra el (SIDA)³².

9. Entre otras recomendaciones a la Asamblea General figuraron un proyecto de resolución sobre la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social³³, un proyecto de resolución sobre el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas³⁴, un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte³⁵, un proyecto de convención sobre los derechos del niño³⁶, un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo³⁷, un proyecto de Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos³⁸, un proyecto de convención contra la contratación, el uso, la financiación y la capacitación de mercenarios³⁹, un proyecto de resolución sobre la necesidad de intensificar la cooperación internacional en lo tocante a la protección y la asistencia a la familia⁴⁰, y un proyecto de declaración de principios sobre los derechos de las poblaciones indígenas⁴¹.

10. Algunas recomendaciones a los Estados se dirigieron a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en relación con, entre otras cosas, el bienestar de los trabajadores migratorios y sus familias⁴², la pena capital⁴³, las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo relacionadas con la situación de los trabajadores migratorios africanos⁴⁴, la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁴⁵, el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos⁴⁶, la condición de la mujer dentro del sistema de las Naciones Unidas⁴⁷, la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales⁴⁸, las mujeres y los niños bajo el régimen del *apartheid*⁴⁹, la aplicación de las estrategias progresivas de Arusha para el adelanto de la mujer africana más allá del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁵⁰ y la pobreza extrema⁵¹.

11. También se dirigieron recomendaciones a todos los Estados en relación con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas⁵², las mujeres y los niños bajo el régimen del *apartheid*⁵³, y el uso de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación⁵⁴.

12. Las recomendaciones a los gobiernos se refirieron, entre otras cosas, a la mujer y el desarrollo en África⁵⁵, las mujeres y los niños bajo el régimen del *apartheid*⁵⁶, la protección contra los productos perjudiciales a la salud y el medio ambiente⁵⁷, el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar⁵⁸, la mujer de las zonas rurales

²⁵ CES, resoluciones 1986/43, de 23 de mayo de 1986, y 1987/61, de 29 de mayo de 1987.

²⁶ CES, resolución 1986/69, de 23 de julio de 1986.

²⁷ CES, resoluciones 1987/3, de 26 de mayo de 1987, y 1988/48, de 27 de mayo de 1988.

²⁸ CES, resolución 1987/26, de 26 de mayo de 1987.

²⁹ CES, resoluciones 1987/62, de 29 de mayo de 1987, y 1988/43, de 27 de mayo de 1988.

³⁰ CES, resolución 1987/80, de 8 de julio de 1987.

³¹ CES, resolución 1988/37, de 27 de mayo de 1988.

³² CES, resolución 1988/55, de 27 de julio de 1988.

³³ CES, resoluciones 1985/34, de 29 de mayo de 1985, y 1987/38, de 28 de mayo de 1987.

³⁴ CES, resolución 1985/38, de 30 de mayo de 1985.

³⁵ CES, resolución 1985/41, de 30 de mayo de 1985.

³⁶ CES, resoluciones 1985/42, de 30 de mayo de 1985; 1986/40, de 23 de mayo de 1986; 1987/58, de 29 de mayo de 1987, y 1988/40, de 27 de mayo de 1988.

³⁷ CES, decisión 1985/149, de 30 de mayo de 1985.

³⁸ CES, resoluciones 1986/37, de 23 de mayo de 1986; 1987/59, de 29 de mayo de 1987 y 1988/39, de 27 de mayo de 1988.

³⁹ CES, resolución 1986/43, de 23 de mayo de 1986.

⁴⁰ CES, resolución 1987/42, de 28 de mayo de 1987.

⁴¹ CES, resolución 1988/36, de 27 de mayo de 1988.

⁴² CES, resolución 1985/24, de 29 de mayo de 1985.

⁴³ CES, resolución 1985/33, de 29 de mayo de 1985.

⁴⁴ CES, resolución 1985/64, de 26 de julio de 1985.

⁴⁵ CES, resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986.

⁴⁶ CES, resoluciones 1986/16, de 22 de mayo de 1986; 1987/43, de 28 de mayo de 1987, y 1988/45, de 27 de mayo de 1988.

⁴⁷ CES, resoluciones 1986/19, de 23 de mayo de 1986, y 1987/19, de 26 de mayo de 1987.

⁴⁸ CES, resoluciones 1986/20, de 23 de mayo de 1986, y 1988/28, de 26 de mayo de 1988.

⁴⁹ CES, resolución 1986/22, de 23 de mayo de 1986.

⁵⁰ CES, resolución 1986/28, de 23 de mayo de 1986.

⁵¹ CES, resolución 1988/47, de 27 de mayo de 1988.

⁵² CES, resoluciones 1985/59, de 26 de julio de 1985; 1986/48, de 22 de julio de 1986; 1987/78, de 8 de julio de 1987, y 1988/53, de 26 de julio de 1988.

⁵³ CES, resolución 1988/23, de 26 de mayo de 1988.

⁵⁴ CES, resoluciones 1986/43, de 23 de mayo de 1986, y 1987/61, de 29 de mayo de 1987.

⁵⁵ CES, resolución 1985/67, de 26 de julio de 1985.

⁵⁶ CES, resolución 1986/22, de 23 de mayo de 1986.

⁵⁷ CES, resolución 1986/72, de 23 de julio de 1986.

⁵⁸ CES, resolución 1987/37, de 28 de mayo de 1987.

y el desarrollo⁵⁹, los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer⁶⁰ y la protección de los consumidores⁶¹.

13. También se dirigieron recomendaciones conjuntamente a diversos destinatarios, en particular a todos los Estados y los organismos, organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en la resolución relativa a la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁶²; a los Estados Miembros, así como a los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones educativas, científicas, culturales y de investigación y sus medios de comunicación en la resolución relativa al Año Internacional de la Paz⁶³; a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones nacionales, regionales e internacionales de mujeres en la resolución relativa a la mujer palestina⁶⁴; a todos los gobiernos y a todas las instituciones interesadas, tanto nacionales como internacionales, en la resolución relativa a la realización del derecho a una vivienda adecuada⁶⁵; a todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, así como a los organismos bilaterales y multilaterales y a las organizaciones no gubernamentales y de carácter benéfico en la resolución relativa a la prevención y lucha contra el SIDA⁶⁶, y a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas en la resolución relativa a la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente⁶⁷.

14. Se dirigieron recomendaciones a los organismos especializados en general, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶⁸, sobre el mejoramiento de la condición de la mujer dentro del sistema de las Naciones Unidas⁶⁹, sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁰, sobre el ejercicio y el disfrute por los jóvenes de sus derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, a la educa-

ción y al trabajo⁷¹ y sobre los esfuerzos para erradicar la violencia contra la mujer dentro de la familia y la sociedad⁷². El Consejo también dirigió una recomendación nominativamente a organismos especializados (la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional) en la resolución relativa al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁷³.

15. El Consejo también dirigió recomendaciones a los organismos especializados en conjunto con otros actores. Por ejemplo, el Consejo se dirigió a los organismos especializados, a los órganos de las Naciones Unidas, a las comisiones regionales y a otras organizaciones intergubernamentales en una resolución sobre coordinación e información en la esfera de la juventud en el contexto de la observancia del Año Internacional de la Juventud y del seguimiento de los programas dedicados a los jóvenes⁷⁴. Además, se dirigió a los organismos especializados, a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales para que adoptaran medidas eficaces para combatir y poner término a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales⁷⁵. El Consejo también pidió a los organismos especializados, a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas que siguieran prestando atención prioritaria a la elaboración y aplicación de medidas eficaces para garantizar que las mujeres pudieran ejercer sus derechos⁷⁶. Asimismo pidió a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, que cooperaran en la preparación de la primera actualización del estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo⁷⁷.

16. De conformidad con la práctica anterior, el Consejo se dirigió a las organizaciones no gubernamentales en general, en la mayoría de los casos en combinación con otros destinatarios. A veces se dirigió especialmente a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como

⁵⁹ CES, resolución 1988/29, de 26 de mayo de 1988.

⁶⁰ CES, resolución 1988/30, de 26 de mayo de 1988.

⁶¹ CES, resolución 1988/61, de 27 de julio de 1988.

⁶² CES, resolución 1985/34, de 29 de mayo de 1985.

⁶³ CES, resolución 1986/15, de 22 de mayo de 1986.

⁶⁴ CES, resolución 1986/21, de 23 de mayo de 1986.

⁶⁵ CES, resoluciones 1986/41, de 23 de mayo de 1986, y 1987/62, de 29 de mayo de 1987.

⁶⁶ CES, resolución 1987/75 de 8 de julio de 1987.

⁶⁷ CES, resolución 1988/69, de 28 de julio de 1988.

⁶⁸ CES, resoluciones 1985/59, de 26 de julio de 1985; 1986/48, de 22 de julio de 1986; 1987/78 de 8 de julio de 1987 y 1988/53, de 26 de julio de 1988.

⁶⁹ CES, resoluciones 1986/19, de 23 de mayo de 1986; 1987/19, de 26 de mayo de 1987 y 1988/17, de 26 de mayo de 1988.

⁷⁰ CES, resoluciones 1987/5, de 26 de mayo de 1987 y 1988/4, de 24 de mayo de 1988.

⁷¹ CES, resoluciones 1985/27, de 29 de mayo de 1985 y 1987/44, de 28 de mayo de 1987.

⁷² CES, resolución 1988/27, de 26 de mayo de 1988.

⁷³ CES, resolución 1988/34, de 27 de mayo de 1988.

⁷⁴ CES, resolución 1985/30, de 29 de mayo de 1985.

⁷⁵ CES, resoluciones 1985/40, de 30 de mayo de 1985 y 1986/36, de 23 de mayo de 1986.

⁷⁶ CES, resolución 1986/17, de 23 de mayo de 1986.

⁷⁷ CES, resolución 1986/64, de 23 de julio de 1986.

entidades consultivas por el Consejo o a las organizaciones no gubernamentales con un interés, una competencia o una preocupación particular respecto de un tema. Dichas recomendaciones se refirieron, entre otras cosas, a la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁷⁸, al bienestar de los trabajadores migratorios y sus familias⁷⁹, al primer examen y evaluación de la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento⁸⁰, a las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia y la colaboración de dichas empresas con el régimen racista minoritario de Sudáfrica⁸¹, a la aplicación de las estrategias progresivas de Arusha para el adelanto de la mujer africana más allá del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁸², a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸³, a la observancia del décimo aniversario del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer⁸⁴, a los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁸⁵ y a la mujer y la paz en América Central⁸⁶.

B. Estudios e informes

17. Durante el período que se examina, el Consejo tomó varias decisiones con respecto a cuestiones de presentación de informes por varios de sus órganos subsidiarios. En el marco de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Consejo modificó nuevamente⁸⁷ la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales de período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Consejo decidió que⁸⁸ el Grupo de Trabajo “se denominar[a] “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (en adelante llamado “el Comité”); que presentara al Consejo un informe sobre sus actividades, que incluiría un resumen de su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto, y formulara sugerencias y recomendaciones

de carácter general basándose en el examen de dichos informes y de los informes presentados por los organismos especializados, a fin de asistir al Consejo en el cumplimiento de sus funciones, en particular de las emanadas de los artículos 21 y 22 del Pacto. Los procedimientos y métodos de trabajo establecidos por las resoluciones del Consejo 1979/43, 1982/33 y 1983/41 y la decisión del Consejo 1981/158⁸⁹ seguirían en vigor en la medida en que no quedaran invalidadas o fueran modificadas por la nueva resolución. En lo tocante al procedimiento de presentación de informes con arreglo al artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Consejo decidió que, si bien mantendría el programa de informes bienales vigente para el primer ciclo del procedimiento de presentación de informes, en el segundo ciclo y ciclos posteriores se aumentaría en un año el intervalo entre las sucesivas presentaciones de informes⁹⁰.

18. En una resolución posterior, relativa a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹¹, el Consejo aprobó nuevas recomendaciones sobre las obligaciones en materia de presentación de informes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Consejo invitó a los Estados partes en el Pacto a que aplicaran las recomendaciones formuladas por el Comité⁹² para tratar los problemas de la no presentación de informes periódicos y los prolongados retrasos en la presentación de dichos informes, en particular la necesidad de que presentaran los informes en tiempo y abarcaran el ciclo completo de informes iniciales antes de presentar segundos informes⁹³. El Consejo también invitó a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que examinaran los procedimientos seguidos en la preparación de sus informes periódicos sobre la aplicación del Pacto, incluidas la consulta y coordinación con los departamentos y organismos gubernamentales competentes, la recopilación de datos y la capacitación de personal, y a que celebraran, según procediera, consultas con organizaciones no gubernamentales interesadas con miras a garantizar el pleno acatamiento de las directrices pertinentes, mejorar la calidad de la descripción y el análisis en dichos informes y limitarlos a una extensión razonable⁹⁴. El Consejo hizo asimismo suya la recomendación del Comité de que se pidiera a los Estados partes que presentaran un informe, en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia del Pacto para el Estado parte interesado, y posteriormente en intervalos de cinco

⁷⁸ CES, resoluciones 1985/19, de 29 de mayo de 1985; 1986/2, de 19 de mayo de 1986; 1987/2, de 26 de mayo de 1987 y 1988/6, de 24 de mayo de 1988.

⁷⁹ CES, resolución 1985/24, de 29 de mayo de 1985.

⁸⁰ CES, resolución 1985/28, de 29 de mayo de 1985.

⁸¹ CES, resoluciones 1985/72, de 26 de julio de 1985 y 1986/1, de 19 de mayo de 1986.

⁸² CES, resolución 1986/28, de 23 de mayo de 1986.

⁸³ CES, resoluciones 1987/5, de 26 de mayo de 1987 y 1988/4, de 24 de mayo de 1988.

⁸⁴ CES, resolución 1987/26, de 26 de mayo de 1987.

⁸⁵ CES, resolución 1987/49, de 28 de mayo de 1987.

⁸⁶ CES, resolución 1988/20, de 26 de mayo de 1988.

⁸⁷ Para la primera modificación, véase CES, resolución 1982/33 de 6 de mayo de 1982, y *Suplemento No. 6*, Artículo 62 (párrafo 2), párr. 13.

⁸⁸ CES, resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985.

⁸⁹ Véase también *Suplemento No. 6*, Artículo 62 (párrafo 2), párrs. 12 y 13.

⁹⁰ CES, decisión 1985/132, de 28 de mayo de 1985.

⁹¹ CES, resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988.

⁹² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 4* (E/1988/14), cap. IV, párrs. 351 a 374.

⁹³ CES, resolución 1988/4, párr. 3.

⁹⁴ *Ibid.*, párr. 5.

años⁹⁵ y tomó nota de la decisión del Comité de dedicar un día en cada período de sesiones a un debate general sobre un derecho concreto o un artículo del Pacto, para profundizar en su conocimiento de las respectivas cuestiones⁹⁶. Asimismo acogió con beneplácito la decisión del Comité de preparar observaciones generales, basadas en los diversos artículos y las disposiciones del Pacto, con objeto de ayudar a los Estados partes a cumplir con sus obligaciones en materia de presentación de informes⁹⁷.

19. En lo tocante a la condición de la mujer, el Consejo hizo suyo el establecimiento de un sistema amplio de presentación de informes a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para la supervisión, el examen y la evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁹⁸. Dicho sistema consistía en un ciclo bienal de vigilancia en todo el sistema respecto de los progresos alcanzados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y un ciclo quinquenal de examen y evaluación a más largo plazo para continuar el ciclo establecido por la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁹⁹. El Secretario General prepararía informes bienales sobre la supervisión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluso en el plano regional; dichos informes deberían referirse a los tres objetivos de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, que se relacionan y se refuerzan entre sí: igualdad, desarrollo y paz; cada objetivo debería tratarse por separado, según procediera¹⁰⁰. El examen y la evaluación quinquenales se basarían en las respuestas de los Estados Miembros a un cuestionario sobre los progresos logrados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, que incluiría un análisis de la eficacia de los métodos y programas empleados y una descripción de los nuevos programas concebidos a la luz del examen y la evaluación nacionales¹⁰¹; los informes nacionales deberían referirse a los tres objetivos de las Estrategias de

Nairobi orientadas hacia el futuro que se relacionan y se refuerzan entre sí: igualdad, desarrollo y paz, y cada objetivo habría de vigilarse por separado y ser objeto de un informe individual¹⁰²; se invitaría a las organizaciones no gubernamentales a que prepararan informes para el examen y la evaluación quinquenales¹⁰³; los informes de los Estados Miembros a los órganos internacionales competentes de supervisión, el *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo* y los informes de las comisiones regionales sobre los cambios en la situación de la mujer dentro de su región debían ponerse a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer cada cinco años para el examen y la evaluación¹⁰⁴.

20. En lo tocante a los mandatos de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas en materia de derechos humanos, el Consejo decidió prorrogar dichos mandatos hasta un período de dos años¹⁰⁵. El Consejo también decidió que los mencionados relatores especiales continuaran informando anualmente y que esa decisión se aplicara a los mandatos del Relator Especial sobre mercenarios, del Relator Especial sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, el Relator Especial sobre la cuestión de tortura, el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias y el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se prestaba al régimen racista y colonialista de Sudáfrica¹⁰⁶. El Consejo decidió además que los estudios preparados por los relatores especiales de la Subcomisión se imprimieran sólo previa decisión expresa a al respecto de la Comisión de Derechos Humanos, y posteriormente del Consejo, el cual debería tener oportunidad de estudiar las consecuencias financieras pertinentes¹⁰⁷. Esos estudios y otros informes de los relatores especiales de la Subcomisión debían ser breves y concisos y, en lo posible, no exceder de treinta y dos páginas¹⁰⁸.

21. En lo tocante al mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Consejo aprobó las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar su mandato por un año¹⁰⁹ y por dos años¹¹⁰, tal como estaba definido en la resolución 20 (XXXVI) de

⁹⁵ *Ibid.*, párr. 6.

⁹⁶ *Ibid.*, párr. 12.

⁹⁷ CES, resolución 1988/4, párr. 13.

⁹⁸ CES, resolución 1988/22, de 26 de mayo de 1988 y anexo. En su resolución 1987/22, de 26 de mayo de 1987, el Consejo había decidido ampliar el mandato de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para que incluyera las funciones de promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, supervisar la aplicación de las medidas para el adelanto de la mujer, y examinar y evaluar los progresos realizados en los planos nacional, subregional, regional, sectorial y mundial. También había decidido estructurar el programa para los futuros períodos de sesiones de la Comisión en torno a sus funciones, es decir, programación, coordinación, supervisión y formulación de políticas.

⁹⁹ CES, resolución 1988/22, de 26 de mayo de 1988.

¹⁰⁰ *Ibid.*, anexo, párr. 1.

¹⁰¹ *Ibid.*, anexo, párr. 7.

¹⁰² *Ibid.*, anexo, párr. 8.

¹⁰³ *Ibid.*, anexo, párr. 13.

¹⁰⁴ *Ibid.*, anexo, párrs. 16 y 17.

¹⁰⁵ CES, decisión 1988/129, de 27 de mayo de 1988.

¹⁰⁶ CES, decisión 1988/129, de 27 de mayo de 1988.

¹⁰⁷ CES, resolución 1986/33, de 23 de mayo de 1986, párr. 4.

¹⁰⁸ *Ibid.*, párr. 2.

¹⁰⁹ Véase CES, decisión 1985/142, de 30 de mayo de 1985.

¹¹⁰ Véase CES, decisiones 1986/139, de 23 de mayo de 1986 y 1988/107, de 13 de mayo de 1988.

la Comisión, de 29 de febrero de 1980, atendiendo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y manteniendo el principio de un informe anual del Grupo de Trabajo.

22. Los estudios e informes pedidos durante el período que se examina se refirieron, entre otras cosas, a la eliminación de la discriminación contra la mujer¹¹¹, la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial¹¹², cuestiones relativas a la juventud¹¹³, el bienestar de los trabajadores migratorios y sus familias¹¹⁴, la cuestión del envejecimiento¹¹⁵, la familia¹¹⁶, la pena capital¹¹⁷, el progreso y el desarrollo en lo social¹¹⁸, la administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos¹¹⁹, las ejecuciones sumarias o arbitrarias¹²⁰, la abolición de pena de muerte¹²¹, los derechos sindicales en la República de Sudáfrica¹²², la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias¹²³, la cuestión de la esclavitud¹²⁴, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹²⁵, el derecho al desarrollo¹²⁶, la situación en el Líbano meridional¹²⁷, el derecho de libre determinación¹²⁸, la ac-

tividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia¹²⁹, la prevención del delito y la justicia penal¹³⁰, el uso de mercenarios y el derecho de libre determinación¹³¹, la eliminación de la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o de convicciones¹³², la cuestión de la vivienda¹³³, los derechos de los impedidos¹³⁴, el derecho a la alimentación¹³⁵, los derechos de las poblaciones indígenas¹³⁶, la pobreza extrema¹³⁷, la protección de los consumidores¹³⁸, y la cuestión del medio ambiente¹³⁹.

23. El Consejo también inició estudios e informes acerca de la situación de los derechos humanos en varios países, y los encomendó a relatores especiales, representantes especiales o enviados especiales, en particular respecto de El Salvador¹⁴⁰, Guatemala¹⁴¹, el Afganistán¹⁴², la República Islámica del Irán¹⁴³, Chile¹⁴⁴ y Cuba¹⁴⁵. El Consejo renovó asimismo el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre los derechos humanos en el África meridional¹⁴⁶.

¹¹¹ CES, resoluciones 1985/18, de 25 de mayo de 1985; 1986/4, de 21 de mayo de 1986; 1987/3, de 26 de mayo de 1987 y 1988/26, de 26 de mayo de 1988.

¹¹² CES, resoluciones 1985/19, de 29 de mayo de 1985; 1986/2, de 19 de mayo de 1986; 1987/2, de 26 de mayo de 1987 y 1988/6, de 24 de mayo de 1988.

¹¹³ CES, resoluciones 1985/23, de 29 de mayo de 1985; 1985/30, de 29 de mayo de 1985; 1987/45, de 28 de mayo de 1987 y 1987/51, de 28 de mayo de 1987.

¹¹⁴ CES, resolución 1985/24, de 29 de mayo de 1985.

¹¹⁵ CES, resoluciones 1985/28, de 29 de mayo de 1985 y 1987/41, de 28 de mayo de 1987.

¹¹⁶ CES, resoluciones 1985/29, de 29 de mayo de 1985 y 1987/46, de 28 de mayo de 1987.

¹¹⁷ CES, resolución 1985/33, de 29 de mayo de 1985.

¹¹⁸ CES, resolución 1985/34, de 29 de mayo de 1985.

¹¹⁹ CES, resolución 1985/37, de 30 de mayo de 1985.

¹²⁰ CES, resoluciones 1985/40, de 30 de mayo de 1985; 1986/36, de 23 de mayo de 1986; 1987/60, de 29 de mayo de 1987 y 1988/38, de 27 de mayo de 1988.

¹²¹ CES, resolución 1985/41, de 30 de mayo de 1985.

¹²² CES, resoluciones 1985/43, de 30 de mayo de 1985; 1987/63, de 29 de mayo de 1987 y 1988/41, de 27 de mayo de 1988.

¹²³ CES, decisiones 1985/142, de 30 de mayo de 1985; 1986/139, de 23 de mayo de 1986 y 1988/107, de 13 de mayo de 1988.

¹²⁴ CES, decisión 1985/143, de 30 de mayo de 1985; resolución 1988/34, de 27 de mayo de 1988.

¹²⁵ CES, decisiones 1985/144, de 30 de mayo de 1985; 1986/138, de 23 de mayo de 1986; 1987/146, de 29 de mayo de 1987 y 1988/130, de 27 de mayo de 1988.

¹²⁶ CES, decisiones 1985/149, de 30 de mayo de 1985; 1986/133, de 23 de mayo de 1986; 1987/145, de 29 de mayo de 1987 y 1988/128, de 27 de mayo de 1988.

¹²⁷ CES, decisiones 1985/157, de 30 de mayo de 1985 y 1986/148, de 23 de mayo de 1986.

¹²⁸ CES, resoluciones 1985/59, de 26 de julio de 1985; 1986/48, de 22 de julio de 1986; 1987/78 de 8 de julio de 1987; 1988/53, de 26 de julio de 1988.

¹²⁹ CES, resoluciones 1986/1, de 19 de mayo de 1986; 1987/56, de 28 de mayo de 1987 y 1988/56, de 27 de julio de 1988.

¹³⁰ CES, resoluciones 1986/11, de 21 de mayo de 1986; 1987/53, de 28 de mayo de 1987 y 1988/44, de 27 de mayo de 1988.

¹³¹ CES, resolución 1986/43, de 23 de mayo de 1986; CES, decisiones 1987/144, de 29 de mayo de 1987 y 1988/126, de 27 de mayo de 1988.

¹³² CES, decisiones 1986/134, de 23 de mayo de 1986; 1987/143, de 29 de mayo de 1987 y 1988/142, de 27 de mayo de 1988.

¹³³ CES, decisión 1986/162, de 21 de julio de 1986; CES, resolución 1988/43, de 27 de mayo de 1988.

¹³⁴ CES, resoluciones 1987/43, de 28 de mayo de 1987 y 1988/45, de 27 de mayo de 1988.

¹³⁵ CES, resolución 1988/33, de 27 de mayo de 1988.

¹³⁶ CES, resolución 1988/35, de 27 de mayo de 1988; CES, decisión 1988/134, de 27 de mayo de 1988.

¹³⁷ CES, resolución 1988/47, de 27 de mayo de 1988.

¹³⁸ CES, resolución 1988/61, de 27 de julio de 1988.

¹³⁹ CES, resoluciones 1988/70, de 28 de julio de 1988 y 1988/71, de 28 de julio de 1988; CES, decisión 1988/174, de 28 de julio de 1988.

¹⁴⁰ CES, decisiones 1985/145, de 30 de mayo de 1985; 1986/135, de 23 de mayo de 1986; 1987/148, de 29 de mayo de 1987 y 1988/135, de 27 de mayo de 1988.

¹⁴¹ CES, decisiones 1985/146, de 30 de mayo de 1985 y 1986/140, de 23 de mayo de 1986.

¹⁴² CES, decisiones 1985/147, de 30 de mayo de 1985; 1986/136, de 23 de mayo de 1986; 1987/151, de 29 de mayo de 1987 y 1988/136, de 27 de mayo de 1988. Véase también el presente estudio en relación con los párrafos 26 y 27 *infra*.

¹⁴³ CES, decisiones 1985/148, de 30 de mayo de 1985; 1986/137, de 23 de mayo de 1986; 1987/150, de 29 de mayo de 1987 y 1988/137, de 27 de mayo de 1988.

¹⁴⁴ CES, decisiones 1985/150, de 30 de mayo de 1985; 1986/143, de 23 de mayo de 1986; 1987/152, de 29 de mayo de 1987 y 1988/140, de 27 de mayo de 1988.

¹⁴⁵ CES, decisión 1988/139, de 27 de mayo de 1988.

¹⁴⁶ CES, decisiones 1985/140, de 30 de mayo de 1985 y 1987/142, de 29 de mayo de 1987.

24. De conformidad con la práctica anterior, en casi todos los casos las solicitudes de estudios e informes se dirigieron al Secretario General, pero hubo algunas dirigidas a los Estados Miembros, los Estados partes en las convenciones internacionales sobre derechos humanos, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, las comisiones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los grupos especiales de trabajo de expertos y diversos relatores especiales.

C. Procedimientos para la tramitación de las comunicaciones relativas a derechos humanos

25. Durante el período que se examina no hubo cambios significativos en los procedimientos para la tramitación de las comunicaciones relativas a derechos humanos. El Consejo Económico y Social siguió aprobando anualmente las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros que se reunía durante una semana antes

de su período de sesiones para examinar las situaciones concretas que remitiera a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión hubiese decidido examinar¹⁴⁷. El Consejo también tomó nota de las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos de poner fin al estudio de la situación relativa a los derechos humanos en el Uruguay, la Argentina y Filipinas, y decidió que el material que la Comisión había tenido ante sí en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, de 27 de mayo de 1970, relativos al Uruguay, la Argentina y Filipinas, dejara de ser confidencial¹⁴⁸.

¹⁴⁷ CES, decisiones 1985/138, de 30 de mayo de 1985; 1986/142, de 23 de mayo de 1986; 1987/141, de 29 de mayo de 1987 y 1988/127, de 27 de mayo de 1988.

¹⁴⁸ Véase CES, decisiones 1985/139, de 30 de mayo de 1985 para el Uruguay, 1985/156, de 30 de mayo de 1985 para la Argentina, y 1986/147, de 23 de mayo de 1986 para Filipinas.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA¹⁴⁹

****A. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones a los Estados no miembros¹⁴⁹**

****B. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria**

****C. Facultad del Consejo Económico y Social para realizar averiguaciones o investigaciones en asuntos relacionados con los derechos humanos**

****D. Facultad del Consejo Económico y Social para evaluar alegaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto**

****E. Cuestiones relacionadas con el procedimiento para considerar las comunicaciones relativas a los derechos humanos**

****F. Cuestiones relacionadas con el procedimiento para considerar las alegaciones relativas a transgresiones de los derechos sindicales**

¹⁴⁹ A partir de la decisión 1982/105 del Consejo, de 4 de febrero de 1982, se suspendió la confección de actas resumidas de sus comités del período de sesiones [Primer Comité (Económico), Segundo Comité (Social) y Tercer Comité (Programa y Coordinación)].

G. Derechos humanos y jurisdicción interna¹⁵⁰

26. La cuestión de los derechos humanos y la jurisdicción interna ha sido examinada en relación con la atribución del Consejo de realizar indagaciones o investigaciones en el Afganistán, así como en relación con la situación de los derechos humanos en Kampuchea.

1. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFGANISTÁN

27. Durante los debates previos a la aprobación de la decisión 1985/147 del Consejo, de 30 de mayo de 1985, relativa a la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, el observador del Afganistán dijo que su delegación formulaba una advertencia, en el contexto de la resolución 1984/37 del Consejo, sobre las consecuencias negativas de la aprobación de la resolución para el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados: no había existido la menor justificación, en opinión de la delegación, para la investigación de las condiciones de los derechos humanos en el Afganistán dispuesta en la resolución 1984/55 de la Comisión de Derechos Humanos, y el Gobierno del Afganistán no reconocería la validez de ninguna decisión que se tomara en violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y del reglamento, y con

¹⁵⁰ Para un tratamiento completo de la cuestión de la jurisdicción doméstica, véase también el presente *Suplemento*, en relación con el párrafo 7 del Artículo 2.

total menosprecio de las demás objeciones expresas de su delegación¹⁵¹.

2. LOS DERECHOS HUMANOS EN KAMPUCHEA

28. Durante el período que se examina, el Consejo siguió suscribiendo plenamente¹⁵² las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial o extranjera u ocupación, en las cuales la Comisión, entre otras cosas, reafirmó que la continuación de la ilegal ocupación de Kampuchea por fuerzas extranjeras privaba al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación y constituía la principal violación de los derechos humanos en Kampuchea.

29. En sus diversas decisiones sobre el asunto¹⁵³, el Consejo reiteró su llamamiento para que todas las fuerzas extranjeras se retiraran de Kampuchea a fin de permitir que el pueblo kampucheano ejerciera sus libertades y derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la libre determinación. Asimismo expresó su grave preocupación por la gravedad y el alcance de los ataques contra campamentos civiles kampucheanos, que habían causado muchas muertes y graves pérdidas de bienes de kampucheanos. A ese respecto, el Consejo recordó las declaraciones formuladas por el Secretario General en las cuales, entre otras cosas, había instado a todos los interesados a que no pusieran en peligro las vidas de los civiles kampucheanos y no aumentaran así las privaciones y sufrimientos de ese pueblo tan infortunado. El Consejo pidió al Secretario General que le informara de toda nueva violación de los principios humanitarios que cometieran las fuerzas extranjeras de ocupación contra refugiados civiles kampucheanos, y también le pidió que continuara vigilando estrechamente los acontecimientos en Kampuchea y redoblara sus esfuerzos, e incluso interpusiera sus buenos oficios, para lograr un arreglo político global del problema kampucheano y el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales en Kampuchea. Asimismo, el Consejo tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos

¹⁵¹ Véase E/1985/SR.25, págs. 9 y 10.

¹⁵² Véase CES, decisiones 1985/155, de 30 de mayo de 1985; 1986/146, de 23 de mayo de 1986; 1987/155, de 29 de mayo de 1987 y 1988/143, de 27 de mayo de 1988.

¹⁵³ CES, decisiones 1985/155, de 30 de mayo de 1985; 1986/146, de 23 de mayo de 1986; 1987/155, de 29 de mayo de 1987 y 1988/143, de 27 de mayo de 1988.

del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea y le pidió que continuara su labor a la espera de la nueva convocatoria de la Conferencia.

30. Durante las deliberaciones sobre los derechos humanos en Kampuchea, una delegación observadora dijo continuamente durante todo el período que los proyectos de decisión presentados al Consejo distorsionaban la situación de los derechos humanos en Kampuchea: dichos proyectos reflejaban maniobras políticas encaminadas a someter una vez más al pueblo de Kampuchea a un régimen genocida, y no tenían debidamente en cuenta los distintos puntos de vista de las partes interesadas¹⁵⁴. La delegación observadora dijo que ello constituía una flagrante injerencia en los asuntos de un Estado soberano¹⁵⁵, y sería contrario a los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos¹⁵⁶. La delegación también dijo que consideraba que los proyectos de decisión carecían de toda validez¹⁵⁷.

31. Durante todo el período, la delegación observadora de Kampuchea Democrática agradeció a los Estados que habían patrocinado proyectos de decisión relativos a los derechos humanos en su país, y a todos los que habían votado a favor de ellos¹⁵⁸.

32. Los diversos proyectos de decisión sobre los derechos humanos en Kampuchea fueron siempre adoptados por una amplia mayoría: la decisión 1985/155 del Consejo, por 38 votos contra 5 y 7 abstenciones¹⁵⁹; la decisión 1986/146 del Consejo, por 41 votos contra 6 y 4 abstenciones¹⁶⁰; la decisión 1987/155 del Consejo, por 41 votos contra 7 y 2 abstenciones¹⁶¹, y la decisión 1988/143 del Consejo, por 40 votos contra 9 y 2 abstenciones¹⁶².

**** H. Cuestión de las recomendaciones a los Estados no miembros**

¹⁵⁴ Véase E/1985/SR. 25, págs. 16 y 17, E/1986/SR. 19, párrs. 43 y 44, y E/1988/SR. 16, párr. 37.

¹⁵⁵ Véase E/1985/SR. 25, pág. 16, E/1986/SR. 19, párr. 44, y E/1988/SR. 16, párr. 37.

¹⁵⁶ Véase E/1986/SR. 19, párr. 44.

¹⁵⁷ *Ibid.*

¹⁵⁸ Véase E/1985/SR. 25, págs. 18 y 19, E/1987/SR. 18, págs. 10 y 11, y E/1988/SR. 16, párrs. 34 a 36.

¹⁵⁹ Véase E/1985/SR. 25, pág. 18.

¹⁶⁰ Véase E/1986/SR. 19, párr. 44.

¹⁶¹ Véase E/1987/SR. 18, pág. 10.

¹⁶² Véase E/1988/SR. 16, párr. 37.